



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX- 2015-35928584-DGALP

ANEXO I

Artículo 1°.- La licencia por violencia de género, instituida como art 73 bis, del Convenio Colectivo de Trabajo, tiene por fin garantizar los derechos en el ámbito laboral para todos los trabajadores sobre los cuales se ejerce violencia, con el alcance previsto en la Ley 26.485, de Protección Integral a las Mujeres, con los tipos y modalidades previstos en sus artículos 4°, 5° y 6°.

Artículo 2°.- Quedan comprendidos en la presente normativa, todos los agentes alcanzados por la Ley N° 471, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del referido C.C.T, incluyendo al personal contratado, al personal alcanzado por el Régimen Gerencial y de Planta Transitoria.

Artículo 3°.- Efectuada la pertinente solicitud de dicha licencia ante la dependencia donde revista el/la agente, la repartición deberá otorgarla de forma inmediata y sin dilaciones. Asimismo, en el plazo de 24 horas, dará intervención con carácter de urgente, a la Dirección General de la Mujer o los Centros Integrales de la Mujer (C.I.M.), dependientes de aquélla, o la que las Autoridades Superiores del Ministerio de Desarrollo Social, consideren más idóneos. Dichos organismos brindarán a la víctima todas las medidas necesarias a fin de resguardar su salud física y psíquica, como así también y de corresponder, realizar las denuncias que ese organismo estime pertinente.

En el plazo de 48 horas, el Ministerio de Desarrollo Social, a través del área que corresponda, deberá remitir un informe a la repartición de origen haciendo saber que la licencia se encuentra justificada en el motivo invocado para solicitarla. En caso de no justificarse la licencia, el/la agente deberá reintegrarse inmediatamente al trabajo y los días serán considerados como ausente injustificado.

La presentación posterior de la denuncia policial será suficiente para el goce de la licencia

Artículo 4°.- En caso que corresponda una licencia médica, tomará intervención la Dirección General Administración Medicina del Trabajo, dentro del marco de sus competencias. En caso de otorgarse licencia médica, se suspenderá la licencia por violencia de género. Para reanudarla, el/la agente deberá volver a solicitarla ante quien corresponda una vez que cuente con el alta médica.

Artículo 5°.- El plazo máximo de la licencia de 20 (veinte) días hábiles, que la persona denunciante podrá utilizar de acuerdo a sus necesidades y se entiende que se confiere con goce íntegro de haberes.

Artículo 6°.- La licencia se suspende automáticamente cuando el/la agente se presenta a trabajar y puede gozarse de manera previa o posterior al uso de cualquier otra licencia prevista en la normativa vigente.

